En Santiago de Chile a 18 de octubre 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por oficio OFO12906 de fecha 27 de septiembre de 2010 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "chicasescort.cl", suscitado entre don Luis Marcelo Nuñez Iribarren y Portal de Publicidad (Alexis Hernán Acevedo Maldonado).

2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Luis Marcelo Nuñez Iribarren, Rut. 9.718.565-4, con domicilio en la ciudad de Temuco, El Ventisquero 460, Valle Alcalá, de la comuna de Temuco, correo electrónico marcelonunezi@gmail.com; y 2) Portal de Publicidad (Alexis Hernán Acevedo Maldonado), Rut. 15.804.860-4, con domicilio en esta ciudad, Lircay 208, de la comuna de Recoleta, correo electrónico aacevedo1835@gmail.com.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "chicasescort.cl" fue solicitado por don Luis Marcelo Nuñez Iribarren con fecha 15 de mayo de 2010, y que Portal de Publicidad (Alexis Hernán Acevedo Maldonado) lo solicitó con fecha 24 de mayo de 2010, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 29 de septiembre de 2010 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día lunes 15 de octubre de 2010, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 8 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes, como tampoco el segundo solicitante pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "chicasescort.cl" a don Luis Marcelo Nuñez Iribarren.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.